

## RESOLUCION No. 123

"Por medio del cual se avoca el conocimiento y se ordena dar apertura a un Proceso Administrativo Sancionatorio y la formulación de cargos pertinentes contra de LEDYS RODRIGUEZ GUERRERO"

El suscrito Secretario de Salud Departamental de Bolívar, en ejercicio de las facultades Constitucionales, Legales y Reglamentarias, en especial por las conferidas por Ley 10 de 1990, Ley 100 de 1993, Decreto 2240 de 1996, Ley 09 de 1979, Ley 715 de 2001, Decreto 1011 de 2006 compilado por el Decreto 780 de 2016, Resolución 2003 de 2014, Ley 1437 de 2011 y Ley 1438 de 2011 y

### CONSIDERANDO:

1. Que el Artículo 43 de la ley 715 de 2001, establece las competencias de los departamentos en salud, para dirigir, coordinar y vigilar el sector salud y el Sistema General de Seguridad Social en Salud en el territorio de su jurisdicción, atendiendo las disposiciones nacionales sobre la materia.

2. Que el artículo 43, numeral 43.1.5 ibidem, consagra la obligación del ente departamental en materia de salud de: "*Vigilar y controlar el cumplimiento de las políticas y normas técnicas, científicas y administrativas que expida el Ministerio de Salud, así como las actividades que desarrollan los municipios de su jurisdicción, para garantizar el logro de las metas del sector salud y del Sistema General de seguridad Social en Salud, sin perjuicio de las funciones de inspección y vigilancia atribuidas a las demás autoridades competentes.*"

3. Que el Decreto 1011 de 2006, en su artículo 5 numeral 3, compilado en el artículo 2.5.1.2.3 del Decreto Único Reglamentario 780 de 2016, por medio del cual se establece el Sistema Obligatorio de Garantía de Calidad de la Atención de Salud del Sistema General de Seguridad Social en Salud, le compete a los departamentos en desarrollo de sus propias competencias, cumplir y hacer cumplir en sus respectivas jurisdicciones, las disposiciones establecidas en el aparte citado.

4. Que la precitada norma en su artículo 6, compilado en el artículo 2.5.1.3.1.1 del Decreto Único Reglamentario 780 de 2016, define el Sistema Único de Habilitación como "*El conjunto de normas, requisitos y procedimientos mediante los cuales se establece, registra, verifica y controla el cumplimiento de las condiciones básicas de Capacidad Tecnológica y Científica, de Suficiencia Patrimonial y Financiera y de Capacidad Técnico Administrativa, indispensable para la entrada y permanencia en el sistema, los cuales buscan dar seguridad a los usuarios frente a los potenciales*

## RESOLUCION No. 123

"Por medio del cual se avoca el conocimiento y se ordena dar apertura a un Proceso Administrativo Sancionatorio y la formulación de cargos pertinentes contra de LEDYS RODRIGUEZ GUERRERO"

*riesgos asociados a la prestación de servicios y son de obligatorio cumplimiento por parte de los prestadores de servicios de salud."*

5. Que de conformidad con el artículo 19 del Decreto 1011 de 2006, compilado en el artículo 2.5.1.3.2.13 del Decreto Único Reglamentario 780 de 2016, la Secretaria de Salud Departamental es la entidad responsable de verificar el cumplimiento de las condiciones exigidas a los prestadores de servicios de salud en lo relativo a las condiciones de capacidad técnico administrativa y de suficiencia patrimonial y financiera.

6. Que el artículo 20 del Decreto 1011 de 2006, compilado en el artículo 2.5.1.3.2.14 del Decreto Único Reglamentario 780 de 2016 consagra: "EQUIPOS DE VERIFICACION. Las entidades departamentales y distritales de salud deben contar con un equipo humano de carácter interdisciplinario responsable de la administración del registro especial de prestadores de servicios de salud y la verificación del cumplimiento de las condiciones para la habilitación, así como las demás actividades relacionada con este proceso, de conformidad con los lineamientos, perfiles y experiencia contenidos en el manual o instrumento de procedimientos para habilitación definido por el Ministerio de la Protección Social."

7. Que el artículo 54 del Decreto 1011 de 2006, compilado en el artículo 2.5.1.7.6 del Decreto Único Reglamentario 780 de 2016, reza: "...Sin perjuicio de la competencia atribuida a otras autoridades, corresponde a las Entidades Territoriales de Salud, adelantar los procedimientos y aplicar las sanciones a que haya lugar de acuerdo con lo previsto en el artículo 577 y siguientes de la Ley 09 de 1979 y las normas que las modifiquen o sustituyan."

Por medio de oficio GOBOL -22-005076 del 10 de febrero del 2022, suscrito por la doctora ALIDA MONTES MEDINA, en calidad de Directora Técnica de Inspección, Vigilancia y Control de la Secretaria de Salud Departamental de Bolívar, remite el Informe de la Visita de verificación del cumplimiento de las condiciones para la habilitación efectúa exigidas por el decreto 1011 de 2016 y Resolución No. 2003 de 2014, adiada al 24 de septiembre de 2021, presentado por el grupo verificador conformado por parte de los funcionarios de la Secretaria de Salud Departamental de Bolívar: DIDIER HERNANDEZ SALAS / LICETH LINARES TATIS / JAVIER A. ESPINOSA CABARCAS / ANTONIO GUARDO SANCHEZ; así mismo el Acta del

## RESOLUCION No. 123

"Por medio del cual se avoca el conocimiento y se ordena dar apertura a un Proceso Administrativo Sancionatorio y la formulación de cargos pertinentes contra de LEDYS RODRIGUEZ GUERRERO"

Comité del Sistema Obligatorio de Garantía de la Calidad de fecha 02 de febrero de 2022, con sus respectivos anexos, donde recomiendan iniciar proceso administrativo sancionatorio contra la Señora LEDYS RODRIGUEZ GUERRERO, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 1.098.610.953 en calidad de Gerente del prestador ESE CENTRO DE SALUD CON CAMA CANTAGALLO, con código de habilitación No. 1316000135-01, y Nit. 82900187-8 ubicado en la calle 1a # 4 - 41 en el Municipio de Cantagallo – Bolívar.

8. Que teniendo en cuenta lo anterior, este despacho avocará el conocimiento de las actuaciones administrativas y ordenará dar apertura a un proceso administrativo sancionatorio con la formulación de los cargos pertinentes contra la Señora LEDYS RODRIGUEZ GUERRERO, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 1.098.610.953 en calidad de Gerente del prestador ESE CENTRO DE SALUD CON CAMA CANTAGALLO, con código de habilitación No. 1316000135-01, y Nit. 82900187-8 ubicado en la calle 1a # 4 - 41 en el Municipio de Cantagallo – Bolívar.

En mérito de lo expuesto,

### RESUELVE:

**ARTICULO PRIMERO:** AVOCASE el conocimiento de las actuaciones administrativas, contenidas en el Informe de Visita de Verificación de Cumplimiento de las Condiciones para la habilitación de fecha 24 de septiembre de 2022, exigidas por el decreto 1011 de 2016, compilado en el decreto 780 de 2016 y Resolución No. 2003 de 2014, presentado por el grupo de verificador conformado por parte de los funcionarios de la Secretaria de Salud Departamental de Bolívar: Didier Hernández Salas / Liceth Linares Tatis / Javier A. Espinosa Cabarcas / Antonio Guardo Sánchez; como también el Acta del Comité del Sistema Obligatorio de Garantía de la Calidad calenda del 02 de febrero de 2022, con sus respectivos anexos, donde recomiendan iniciar proceso administrativo sancionatorio contra la Señora LEDYS RODRIGUEZ GUERRERO, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 1.098.610.953, en calidad de Gerente del prestador ESE CENTRO DE SALUD CON CAMA CANTAGALLO en el Municipio de Cantagallo – Bolívar.

**ARTICULO SEGUNDO:** Ordenase dar apertura a un proceso administrativo sancionatorio y formular los cargos pertinentes contra la Señora **LEDYS RODRIGUEZ GUERRERO**, identificada con Cédula de Ciudadanía No. **1.098.610.953** en calidad de

## RESOLUCION No. 123

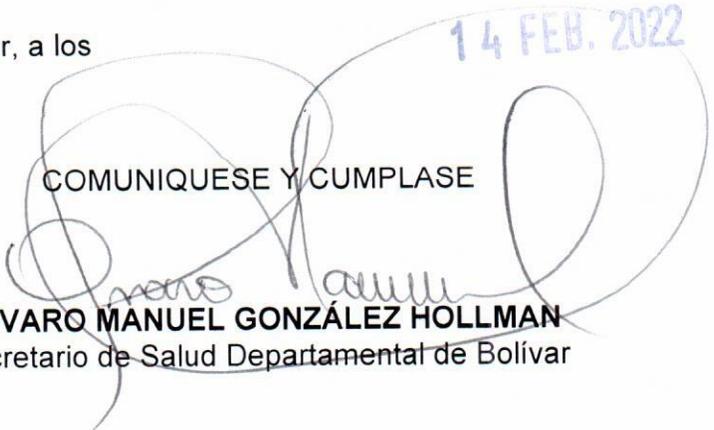
"Por medio del cual se avoca el conocimiento y se ordena dar apertura a un Proceso Administrativo Sancionatorio y la formulación de cargos pertinentes contra de LEDYS RODRIGUEZ GUERRERO"

Gerente del prestador **ESE CENTRO DE SALUD CON CAMA CANTAGALLO**, con código de habilitación No. 1316000135-01, y Nit. 82900187-8 ubicado en la calle 1a # 4 - 41 en el Municipio de Cantagallo – Bolívar.

**ARTICULO TERCERO:** Contra esta decisión no procede recurso alguno por tratarse de un auto de trámite de conformidad con lo establecido en los artículos 47 y 75 de la Ley 1437 de 2011.

Dado en Turbaco Bolívar, a los

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

*14 FEB. 2022*  
  
**ÁLVARO MANUEL GONZÁLEZ HOLLMAN**  
Secretario de Salud Departamental de Bolívar

Revisó. Alberto Angulo Izquierdo – Jefe Oficina Jurídica *wld*  
Revisó y Aprobó. Alida Montes Medina – Directora de Vigilancia, Inspección y Control. *Alida Montes Medina*  
Revisó y Aprobó. Edgardo Díaz – Asesor Jurídico Externo de IVC. *Edgardo Díaz*  
Proyectó y elaboró: Yandiana De Las Salas G. – Asesora Jurídico Externo de IVC *Yandiana De Las Salas G.*